

LEY 2355 - APROBANDO CONVENIO BILATERAL N° 401/06 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA CON FECHA 10 DE JULIO DE 2006.- SANTA ROSA, 13 de Septiembre de 2007 (BO2756), 05-10- 2007

Reglamentado por: Decreto 3.406/07 .-

Anexos de la Norma

Artículo 1.- Apruébese el Convenio Bilateral N° 401/06 suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Provincia de La Pampa con fecha 10 de julio de 2006, ratificado por Decreto 1623/07, los cuales forman parte de la presente Ley, en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER), financiado por el Convenio de Préstamo BIRF N° 7353 - AR, celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).-

Artículo 2.- Facultase al Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General y/o tesorería General de la Provincia, en los casos que corresponda la competencia de las mismas, al dictado de toda la normativa que resulte necesaria con el objeto de garantizar la ejecución del Proyecto mencionado en el artículo primero.-

Artículo 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar, en los términos de la Ley N° 3 y sus modificatorias, la cuenta especial que se establece en el Convenio Bilateral y el Reglamento Operativo del Proyecto para el movimiento de los fondos que se originen en el mismo. Dicha cuenta especial será incorporada al Presupuesto Provincial de acuerdo a la prescripto por la Ley N° 1388 y administrada por la Coordinación Provincial del PROMER en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación (MCE).-

Artículo 4.- Los controles ejercidos serán los fijados en el Convenio Bilateral y el Reglamento Operativo del Convenio de Préstamo BIRF N° 7353 - AR e implementados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (MECyT), y las auditorías que éste, la Nación o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) dispongan, debiéndose informar al Tribunal de Cuentas de la Provincia los resultados de los informes producidos.-

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ANEXO A: CONVENIO BILATERAL

PRIMERA: DEFINICIONES. Para una correcta interpretación del presente, se definen a continuación ciertos términos en él contenidos, de la siguiente forma: MECyT: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación PROVINCIA: Es la Provincia de La Pampa. BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. DINIECE: Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. DGUFI: Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a cargo de la administración y seguimiento del PROYECTO.- PROYECTO: "Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural", conjunto de actividades previstas en el Plan Nacional de Educación Rural que se financiarán con recursos del Préstamo y de la Contraparte Local. (PROMER).

SUBPROYECTO: Es el conjunto de actividades a ser implementadas por la Provincia en el marco del PROYECTO. **CONVENIO DE PRESTAMO:** Es el Convenio de Préstamo a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la ejecución del PROYECTO. **CONVENIO BILATERAL;** Es el instrumento a través del cual la PROVINCIA se incorpora al PROYECTO y sus Actas Complementarias. **PLAN NACIONAL DE EDUCACION RURAL:** Es el conjunto de actividades planteadas por el MECyT al Consejo Federal de Educación para posibilitar el mejoramiento de los servicios educativos en áreas Rurales del país. (PNER). **AREA DE EDUCACION RURAL:** Es el área dependiente de la DNGC y FD del MECyT que coordina la definición de propuestas pedagógicas destinadas a ámbitos rurales. (AER). **PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE:** Es el Programa que está desarrollando el MECyT dirigido a la población aborígen. (PNEIB) **PLAN PARA POBLACION INDIGENA:** Es el conjunto de actividades previstas en el PNEIB que se financiarán con recursos del Préstamo y de la Contraparte Local. (PPI) **MANUAL OPERATIVO:** Conjunto de normas y procedimientos específicos del PROYECTO y que son de cumplimiento obligatorio para la Nación y la Provincia. **PLAN OPERATIVO ANUAL:** Es el conjunto de actividades que la PROVINCIA se propone realizar en el año en el marco del SUBPROYECTO, según modelo incluido en el Manual Operativo, que incluye metas físicas y financieras. (POA-P). **PLAN DE ADQUISICIONES:** Es el Plan de Adquisiciones y contrataciones que se desprende del POA, para gastos elegibles según lo determinado en el Manual Operativo, y conforme el modelo incluido en el mismo. (PA-P).

ACTA COMPLEMENTARIA DE PROGRAMACION ANUAL: Acta complementaria del Convenio Bilateral que integra el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Adquisiciones.

ACTA COMPLEMENTARIA DE MONITOREO y EVALUACION: Acta complementaria

del Convenio Bilateral en la que se acuerdan los indicadores a utilizar para el monitoreo y evaluación; la línea de base y las metas a alcanzar.

ACTA DE COMPROMISO: Es el Acta a suscribir entre la autoridad educativa de la PROVINCIA o quien ésta delegue y los Directores de Escuelas rurales y/o responsables de los Agrupamientos de esas Escuelas en las que se determinan sus responsabilidades en cuanto a la administración de los recursos recibidos en el marco del SUBPROYECTO.

SEGUNDA: EL MECyT y la PROVINCIA se comprometen a llevar a adelante la ejecución del SUBPROYECTO, conforme lo dispuesto por el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo, y el presente Convenio y sus Actas Complementarias.

TERCERA: El MECyT se compromete a asignar los recursos financieros y materiales para el desarrollo de las acciones definidas y a verificar su correcta aplicación. Los criterios de asignación están definidos en el Manual Operativo.

CUARTA: La transferencia de fondos a la PROVINCIA estará condicionada a la aprobación de los Planes Operativos Anuales y Plan Anual de Adquisiciones por parte del MECyT.

QUINTA: Las responsabilidades y facultades del MECyT son: a. Realizar la evaluación de la capacidad de gestión de las áreas a las que la PROVINCIA asigne la responsabilidad de la administración (gestión financiera y de adquisiciones) y ejecución del SUBPROYECTO. b. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Adquisiciones del SUBPROYECTO y transferir los fondos asignados al SUBPROYECTO como subsidio no reembolsable .c. Aportar los recursos de contrapartida para el SUBPROYECTO y los gastos de ejecución centralizada. d. Supervisar la ejecución del SUBPROYECTO y el cumplimiento de los indicadores de resultados. e. Suministrar los bienes que se adquieran centralizadamente según las necesidades reflejadas en el Acta de Programación Anual. f . Realizar pagos directos a proveedores y contratistas de la PROVINCIA en los casos establecidos en el Manual Operativo. g. Mantener registros financieros, contables y la documentación de los gastos incurridos según lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo. h. Suspender las transferencias a la PROVINCIA ante la verificación de incumplimientos del presente Convenio y las Actas Complementarias.

SEXTA: LA PROVINCIA se compromete y obliga a:a. Determinar y formalizar ante el MECyT las áreas de línea que serán responsables de la administración y ejecución del SUBPROYECTO y ejecutar el Plan de Fortalecimiento Institucional que corresponda de acuerdo a la evaluación de la capacidad de gestión financiera y de adquisiciones. b. Desarrollar y formalizar a través de un Acta Complementaria del presente Convenio (ACTA DE PROGRAMACION ANUAL), un Plan Operativo Anual y un Plan Anual de Adquisiciones para bienes, obras y servicios, y ejecutar las actividades previstas cumpliendo con los términos y procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo, de conformidad con apropiados estándares y prácticas administrativas, educativas, económicas, financieras, sociales y medio ambientales, utilizando los fondos transferidos para dicho fin. El Acta de Programación Anual deberá suscribirse durante la duración del Proyecto conforme a lo reglamentado en el Manual Operativo.c. Suscribir con el MECyT, en un período no mayor de 6 meses de la firma del presente, un Acta Complementaria (ACTA DE MONITOREO y EVALUACION) en la que se acordarán: (i) los indicadores a utilizar para el monitoreo y evaluación (ii) la determinación de su línea de

base sobre datos de la DINIECE; (iii) las metas a alcanzar; (iv) los cargos docentes de las escuelas rurales de la Provincia y las retribuciones pagadas según surja de la liquidación de haberes de la PROVINCIA. La evolución de este conjunto de indicadores será motivo de análisis permanente, y deberá estar disponible on-line para usuarios elegibles acordados con la PROVINCIA. La revisión que se realice en el Tercer Año del PROYECTO será utilizada para identificar correcciones y ajustes sobre la programación original. d. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias detalladas en el Manual Operativo, que serán para uso exclusivo del SUBPROYECTO. e. Identificar y acordar con el MECyT las escuelas rurales y los Agrupamientos que se constituirán y que participarán de las diferentes actividades del SUBPROYECTO. f. Suscribir con los Directores de las Escuelas y/o responsables de los Agrupamientos, ACTAS DE COMPROMISO en las que se determinen sus responsabilidades en cuanto a la administración de los recursos recibidos por el Agrupamiento o la Escuela según el caso, para ser destinados a (i) proyectos pedagógicos institucionales, (ii) gastos de mantenimiento y (iii) actividades del Agrupamiento en el marco del SUBPROYECTO. La firma de estas Actas será requisito previo para la transferencia de fondos al Agrupamiento. g. Mantener registros financieros, contables y la documentación de los gastos incurridos según lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo. h. Realizar las actividades establecidas en el PLAN PARA POBLACION INDIGENA y el MARCO del SUBPROYECTO. i. Presentar al MECyT y a los Auditores Externos los comprobantes de ejecución y fiduciarios que fueren necesarios para la auditoría financiera de las cuentas del SUBPROYECTO según el Contrato de Préstamo, incluyendo los de los Agrupamientos. j. Permitir que funcionarios del BIRF visiten los sitios en los que se desarrolla el SUBPROYECTO y que les sean presentados, de ser necesario, los documentos requeridos para la supervisión del BIRF conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo. k. Adecuar oportunamente el marco normativo escolar de acuerdo con los objetivos y actividades del PROYECTO. l. Designar el personal docente necesario para atender la ampliación de la cobertura en el Nivel Inicial y EGB3.

SEPTIMA: La Provincia se compromete a cursar regularmente la información relacionada con el avance, seguimiento y monitoreo de las acciones del SUBPROYECTO, conforme lo que en cada caso se estipule en las Actas Complementarias al presente Convenio.

OCTAVA: A los efectos de las transferencias a la PROVINCIA, el Convenio entrará en vigencia en el momento que la Provincia haya demostrado el cumplimiento de la Cláusula Sexta, incisos a) b) c) y d). Ninguna transferencia será girada ni se devengará ningún concepto a favor de la Provincia mientras dichas condiciones no se hayan cumplido.

NOVENA: LA PROVINCIA adhiere al siguiente orden de prelación de la legislación, normas y procedimientos para la ejecución de las acciones previstas en el PROYECTO: a. Contrato de Préstamo BIRF 7353-AR y sus Anexos. b. "Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" versión Mayo 2004) y "Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BIRF Mundial" (versión Mayo 2004). c. Manual Operativo. d. Convenio Bilateral y sus Actas Complementarias. e. Instructivos elaborados por la DGUFI. En caso necesario, la PROVINCIA dictará los actos administrativos para posibilitar la ejecución del PROYECTO.

DECIMA: El plazo máximo para la suscripción de las Actas Complementarias a las que se hace referencia en la Cláusula Sexta, incisos b) PRIMER ACTA DE PROGRAMACION ANUAL y c) ACTA DE MONITOREO y EVALUACION será de 2 meses para la firma

del Acta de Programación Anual y de 6 meses para la firma del Acta de Monitoreo y Evaluación a partir de la firma del presente Convenio.

DECIMO PRIMERA: La DGUFI del MECyT queda facultada para suscribir con la Sra. MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION Prof. María de los Angeles Zamora de la Provincia de La Pampa o quien ésta delegue, las Actas Complementarias que se incorporarán al presente Convenio.

DECIMO SEGUNDA: La PROVINCIA acepta integralmente el Manual Operativo que reglamenta la ejecución del PROYECTO y la Nación se reserva el derecho de efectuar cambios en el mismo, los que, para entrar en vigencia, deben ser acordados con el BIRF y comunicados fehacientemente a la PROVINCIA.

DECIMOTERCERA: El MECyT auditará las acciones realizadas por la PROVINCIA así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por el presente Convenio y sus Actas Complementarias, pudiendo requerir la colaboración de la PROVINCIA para tal fin.

DECIMOCUARTA: Las partes acuerdan que en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos.

DECIMOQUINTA: El MECyT podrá suspender el financiamiento de los SUBPROYECTOS iniciados o a iniciarse, cuando se verifique el incumplimiento de los compromisos y las metas acordados con la PROVINCIA.

DECIMOSEXTA: La entrada en vigencia del presente Convenio Bilateral requerirá la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Convenio de Préstamo BIRF N° 7353-AR, que se considerará efectiva a partir de la publicación del Decreto aprobatorio en el Boletín Oficial. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. Lic. Daniel F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología; Prof. M. de los Angeles ZAMORA, Ministro de Cultura y Educación.

DECRETO N° 3406: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 2355.-

Santa Rosa, 3 de Diciembre de 2007

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del artículo 3° de la Ley N° 2355, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Créase la Cuenta Especial en la Jurisdicción F – Ministerio de Cultura y Educación, Unidad de Organización 30 – Subsecretaría de Coordinación, que se denominará CPP – PROMER para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural en la Provincia de La Pampa.-

Artículo 3°.- El Ministerio de Cultura y Educación queda autorizado para ordenar todos los actos administrativos necesarios, y para realizar las delegaciones pertinentes a fin de asegurar la ejecución del Proyecto PROMER en la Provincia de La Pampa.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.-

Artículo 3º.-

Régimen de funcionamiento presupuestario para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER)

- a) Las partidas correspondientes al PROMER serán incorporadas al Presupuesto General vigente y se ejecutarán a través de la Cuenta Especial cuya creación se establece en el artículo 2º.-
- b) Los fondos ingresados a las cuentas corrientes bancarias previstas en el Convenio Bilateral necesarias para la ejecución del proyecto PROMER serán informados a Tesorería General de la Provincia por la Coordinación Provincial del PROMER dentro de los diez días hábiles siguientes al efectivo ingreso de los fondos, para su registro en la contabilidad de los recursos.-
- c) La Coordinación Provincial de PROMER realizará un presupuesto mensual de gastos a efectos de solicitar la habilitación y/o creación de las partidas presupuestarias correspondientes, cuya finalidad será la contabilización del gasto en las etapas de afectación preventiva y compromiso.-
- d) El pago de todos los gastos será realizado con el ingreso de los fondos provenientes del Proyecto a la cuenta bancaria habilitada al efecto. Por lo tanto, en ésta instancia, se contabilizará en las etapas del gasto restantes.-
- e) Cuando expresas necesidades así lo requieran y las disponibilidades financieras lo permitan, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá anticipar de Rentas Generales, con cargo a reintegro, los fondos necesarios para abonar los gastos de proyectos financiados por el PROMER. El anticipo acordado será cancelado por la Coordinación Provincial del PROMER en el momento del ingreso de los fondos provenientes del Proyecto.-